

CONSIDERANDO: Que el crecimiento poblacional y el desarrollo económico del distrito municipal Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia, han provocado un mayor nivel de roce social en la convivencia humana y pacífica de sus ciudadanos, que exige de mayor dinamismo judicial para afrontar las diferencias, producto de esta dinámica;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Paz de Jimaní se encuentra sobrecargado de trabajo lo cual crea exageradas dilaciones en el conocimiento de los asuntos que le son de su competencia y éste, a su vez, es el que conoce los asuntos pertenecientes al distrito municipal Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia;

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible acudir a favor del clamor de los habitantes de la dinámica población del distrito municipal Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia, que solicitan la instalación de un juzgado de paz, para agilizar los trámites judiciales y las facilidades de desplazamiento y pérdidas de tiempo y hasta eficacia para impartir a tiempo justicia.

VISTO: El ordinal No.10, del artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTA: La ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

. . . /

Proy. de ley mediante el cual se crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia.

2

Art. 1.- Se crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal Guayabal, del municipio de Postrer Río, provincia Independencia.

Art. 2.- La Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, se obligan a la puesta en ejecución de este juzgado de paz, tan pronto sea promulgada esta ley.

Art. 3.- La presente ley, modifica toda ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Soraya María Chahín Mercedes,
Secretaria ad-hoc.

RC/fc.-